

Ordenanza sobre supresión de barreras arquitectónicas en la vía pública

Acuerdo del Consejo Plenario de 27-3-1979

Texto consolidado. Incluye las modificaciones posteriores

Artículo 1

Las normas de la presente Ordenanza tiene por objeto regular la supresión de obstáculos o barreras arquitectónicas que dificultan el tránsito en la vía pública, de aquellas personas a quienes resulta especialmente penoso, por padecer defectos físicos, ser de edad avanzada o debido a otras circunstancias.

Artículo 2

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán:

a) A todos los proyectos de obras e instalaciones a las que se refiere esta Ordenanza, que sean aprobados a partir de su vigencia, tanto si se ejecutan por el Ayuntamiento, como por entidades y particulares, cualquiera que fuere el título que legitime a éstos para dicha ejecución.

b) A los mismos elementos constructivos e instalaciones, ya existentes con anterioridad a la indicada vigencia, mediante su adaptación paulatina a esta normativa, que habrá de preverse en los programas de actuación municipal, o en su defecto, mediante los acuerdos particulares que a tales fines adoptará el Ayuntamiento.

a) PAVIMENTOS

Artículo 3

Los pavimentos destinados a los peatones y aquellos que sirven tanto para vehículos como para peatones serán, en general, duros y antideslizantes.

Artículo 4

(*) 1. En los pasos peatonales se salvará el desnivel entre acera y calzada, rebajando el bordillo de la acera, de la forma que se especifica en el croquis.

2. Los rebajes citados en el punto anterior, tendrán una anchura igual al del paso de peatones.

3. A cada lado de los rebajes de la acera (ver croquis adjuntos A y B), se colocará una franja de losetas especiales, con un ancho total de 1 m y de una longitud igual a la anchura de la acera, a fin de que los invidentes puedan percatarse al tacto, de que se encuentran en un paso peatonal. Una franja semejante se colocará a todo lo largo del borde exterior del rebaje de la acera, excepto en casos de aceras de hasta 2 m, en que la franja, en lugar de ser de 1 m de ancho, ocupará todo el rebaje de la acera.

4. Estas losetas especiales serán de color rojo y según croquis adjunto (C). El bordillo se pintará del mismo color.

5. Los propietarios de nuevos edificios, tal como se señala en el art. 2 apartado a), deberán construir estos rebajes de la acera cuando el inmueble coincida con un paso de peatones, en las condiciones que señala este artículo.

()Párrafos 1, 2, 3 y 5 modificados por acuerdo del Consejo Pleno de 23 de diciembre de 1980. Vigente: 21 de mayo de 1981.*

Artículo 5

1. En los cruces de calles, se colocarán dos franjas como las descritas en el artículo anterior, que partiendo del vértice de los dos edificios discurran perpendiculares a la alineación de los dos bordillos, hasta éstos, para que los invidentes, cuando no pasen cerca de las fachadas, se aperciban de su llegada a un cruce (croquis D).
2. En los chaflanes, estas franjas se dispondrán en las dos esquinas (croquis E).
3. Si en la calzada existe una isleta intermedia, ésta se recortará para disponer de un paso peatonal, al mismo nivel de la calzada, señalizado también con losetas especiales, y de la misma anchura que el paso de peatones de la acera.
4. Si este paso por su longitud se efectúa en dos tiempos, en el centro de la calzada existirá una superficie de protección de una longitud mínima igual a la del paso de peatones, y de un ancho también mínimo de 1,20 metros.
5. Los propietarios de nuevos edificios, tal como señala el apartado a) del art. 2, deberán construir las franjas que se indican en los apartados 1 y 2 del presente artículo cuando se encuentren en las condiciones que señalan los mismos.

Artículo 6

1. En los accesos a bocas de metro, escaleras, rampas y en las paradas de autobuses, se dispondrá en todo el frente de los mismos, una franja de estas losetas de 1 metro de ancho.

b) RAMPAS Y ESCALERAS

Artículo 7

1. En los pasos elevados se dispondrán rampas de una pendiente máxima del 8 por 100 y una anchura mínima de 1,30 m, para permitir el paso de coches de minusválidos previstas de tramos horizontales de descanso de 1,50 m de longitud cada 10 m.
2. Las rampas en la vía pública se dotarán con pasamanos a dos alturas 0,80 y 0,95 metros y se colocarán asimismo bandas laterales de protección, en la parte inferior de las mismas, y a todo lo ancho, de 0,10 metros de altura, para evitar el deslizamiento lateral de las sillas de ruedas (croquis F).
3. En los casos de escaleras en la vía pública, también se las dotará de pasamanos o asideros, para ayuda a los minusválidos, situándolos a una altura aproximada de 0,90 y 0,50 metros.
4. La sección del pasamanos tendrá una anchura para facilitar el agarre.
5. En las escaleras se evitarán los resaltes de la huella sobre tabica y se intentará que la tabica quede remetida hacia el interior en su parte inferior, tal como se indica en el croquis G.
6. La huella más apropiada será de 32 centímetros y el pavimento antideslizante. La contrahuella será de un máximo de 16 centímetros; sin embargo, siempre que sea posible serán de 14 centímetros (croquis G).
7. La escalera deberá tener, al menos 1,30 metros de ancho y el pasamanos se prolongará 45 centímetros a partir del último escalón (croquis G).
8. Siempre que sea posible establecer una pendiente máxima del 8 por 100 las escaleras se complementarán con una rampa de las mismas características que se señalan en los apartados 1 y 2 de este Artículo.
9. En los accesos a rampas y escaleras se dispondrá una franja de losetas especiales de 1 metro de anchura a lo largo de todo el frente de las mismas.

c) OTRAS INSTALACIONES

Artículo 8

Los alcorques se cubrirán con una rejilla para impedir que los invidentes puedan deslizarse en el hueco que circunda el árbol.

Artículo 9

No se permitirá la construcción de salientes, tales como escaparates, toldos, etc. Para evitar daños a los invidentes, cuando no se detectan con la suficiente antelación. Asimismo, las instalaciones, kioscos, terrazas de bares y demás similares que ocupan las aceras, deberán tomarse las medidas necesarias para que los invidentes puedan detectarlas a tiempo.

Artículo 10

Aquellos elementos urbanos de uso público, tales como cabinas y hornacinas telefónicas, fuentes públicas y otros análogos, deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su uso a los minusválidos en silla de ruedas.

Artículo 11

1. Las señales de tráfico verticales, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que se hallen en la vía pública, deberán situarse en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 metros. Si la acera no existe o su ancho es inferior, los elementos verticales de señalización se colocarán junto a las fachadas pero siempre a una altura suficiente para no causar daños a los invidentes.

2. Para seguridad de los invidentes tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda el paso de peatones.

Artículo 12

(*) Los semáforos se colocarán, salvo en los casos indicados en el artículo anterior, junto al bordillo y en el margen interior de la franja de losetas especiales, perpendicular a la fachada, situada al lado izquierdo (croquis H).

()Modificado por Acuerdo del Consejo Pleno de 23 de diciembre de 1980. Vigente: 21 de mayo de 1981.*

Artículo 13

Los hitos o mojones que se coloquen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán una luz libre mínima de 1 metro para permitir de este modo el paso de una silla de ruedas, y perpendicularmente a la alineación de los mojones, con las mismas losetas especiales que para los pasos se construirá una franja de 0,80 metros de ancho por 2 metros de longitud, para advertir a los invidentes de la proximidad de un obstáculo (croquis I).

d) MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 14

1. A medida de las posibilidades, se irán poniendo en circulación autobuses especiales para minusválidos.

2. La iluminación de las entradas cuando están abiertas las puertas para el acceso o salida del público, será suficientemente intensa para que puedan distinguirla aquellas personas que no son totalmente invidentes. Asimismo, se situarán sobre las puertas altavoces interiores y exteriores para avisar a invidentes, tanto de la situación de las mismas como del número del autobús y de las paradas y destinos.

e) ZANJAS

Artículo 15

Las zanjas y demás obras en la vía pública, se señalarán convenientemente mediante vallas dotadas de luces rojas, que se mantendrán encendidas durante la noche y dispuestas de forma que los invidentes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. Se prohíbe el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

f) PARQUES Y JARDINES

Artículo 16

1. En parques y jardines de uso público se dispondrán caminos o sendas de 3 metros de anchura mínima,

pavimentados con material duro y antideslizante, o en su defecto contruidos con tierras compactadas al máximo para facilitar de este modo al acceso a los minusválidos.

2. Los desniveles que puedan existir se salvarán, además de con escalos ras, mediante rampas con una pendiente máxima, a ser posible del 5 por 100, aunque en los casos en que no exista otra solución puede elevarse la pendiente hasta el 8 por 100.

3. Estas rampas tendrán una anchura mínima de 1,80 metros para permitir la doble circulación de vehículos. En cuanto al resto de las características, se ajustarán a los apartados 1 y 2 del artículo 7.

g) APARCAMIENTOS

Artículo 17

(*) 1. En los garajes, aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento para vehículos ligeros, se reservará permanentemente en la planta de más fácil acceso y la más próxima posible al mismo, al menos una plaza por cada 100 de su capacidad total, para vehículos que transporten pasajeros minusválidos en los miembros inferiores.

2. Las plazas reservadas se señalarán adecuadamente y tendrán unas dimensiones suficientes para permitir el acceso y salida de los vehículos desde o hacia una silla de ruedas. Cuando las plazas estén dispuestas en batería o semibatería, su anchura será como mínimo de 2,90 m.

3. A los minusválidos con graves dificultades de movimiento, se les permitirá estacionar más tiempo del autorizado en las zonas de estacionamiento con horario limitado.

4. Para utilizar las facilidades indicadas en este artículo, se facilitará a los minusválidos un documento, en que constará el símbolo de minusválidos indicado en el artículo 18, 1 y el nombre del titular, cuyo documento deberá colocarse de manera visible en el vehículo, cuando el minusválido haga uso de estas facilidades.

5. Cualquier persona procedente de otro país miembro de la CEMT, podrá disfrutar de las facilidades indicadas anteriormente, para lo cual, bastará que exponga en lugar visible del vehículo, un documento análogo al indicado en el punto anterior, expedido por las Autoridades del país de origen.

()Párrafos 3, 4 y 5 añadidos según acuerdo del Consejo Pleno de 23 de diciembre de 1980. Vigente: 21 de mayo de 1981.*

h) SÍMBOLOS INDICATIVOS

Artículo 18

1. El Ayuntamiento de Barcelona adopta el símbolo internacional de accesibilidad indicadora de la no existencia de barreras arquitectónicas.

2. Este símbolo podrá colocarse, cuando se estime conveniente por la Administración municipal, en aquellos lugares de la vía pública, parques y jardines en los que se haya solucionado la circulación de los minusválidos y personas de edad avanzada: y también en los edificios públicos que se ajusten a las condiciones establecidas en esta Ordenanza que afecten a la accesibilidad a edificios.

3. El símbolo consistirá en la figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul.

4. El tamaño de este símbolo será de 12 . 12 cm (croquis J) para la señalización de interiores, y de 30 . 30 cm (croquis k) para señalización en exteriores.

El texto consolidado presenta, en un único redactado, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura y comprensión.

Debido a que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden tardar un tiempo en incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el que está publicado en el Butlletí Oficial de la Barcelona de Barcelona y se puede consultar en esta

misma web o en la Biblioteca General del Ajuntament de Barcelona.